



Asunto 1/2016

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA POR (...), DIRECTOR GENERAL DE (...) DEL DEPARTAMENTO DE (...), A PROPOSITO DE SU INTERVENCIÓN COMO CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE (...) EN LA SESIÓN PLENARIA A LA QUE SE SOMETE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO, EXPEDIENTE QUE POSTERIORMENTE DEBERA SER INFORMADO PRECEPTIVAMENTE POR EL DEPARTAMENTO EN EL QUE OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR

I.- CONSULTA

1.- Mediante correo electrónico remitido a la Comisión de Ética Institucional del sector público foral (CEI) con fecha 16 de mayo de 2016, el interesado, director general de (...) del Departamento (...) de la Diputación Foral de Gipuzkoa, solicita la opinión de la CEI en relación a una situación en la que considera que podría haber conflicto por su condición de director y de concejal en el Ayuntamiento de (...).

2.- En su correo electrónico el solicitante manifiesta que está previsto incoar un expediente para la modificación de las normas subsidiarias del municipio mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de (...), en cuyo seno es concejal.

3.- El expediente de modificación de las normas subsidiarias del municipio prevé futuras afecciones sobre el (...) que requiere de un informe preceptivo por parte del Departamento de (...) de la Diputación Foral de Gipuzkoa en el que ocupa el cargo de director general.

4.- La consulta que nos ocupa se formula porque suscita en el interesado una serie de dudas de carácter ético, por lo que quiere conocer el criterio de esta CEI en relación con su participación en la votación del pleno del Ayuntamiento de (...) en el que ostenta el cargo público de concejal, en relación con el expediente para la posible modificación de las normas subsidiarias del municipio, así como con respecto a su intervención posterior, en calidad de director del departamento competente de la Diputación Foral para informar preceptivamente sobre el expediente objeto de votación en el pleno.

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

El sistema incluye un Código de Conducta y Buenas Prácticas, identifica las normas de conducta y actuación que deberán ser observadas y promovidas por los cargos públicos forales y asimilados en el ejercicio de sus funciones y actividades públicas o, en su caso, privadas, siempre que estas puedan revertir sobre la imagen de la institución en la que prestan sus servicios. Todo ello con el propósito de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen de la institución.

2.- El Código de Conducta y Buenas Prácticas se articula en torno a ocho valores – representación, integridad, ejemplaridad, honestidad y desinterés, objetividad, profesionalidad, eficiencia y convivencia y respeto- y ocho principios: liderazgo compartido y transformacional, transparencia, apertura de datos, nuevo modelo de gestión e innovación, promoción y uso del euskera, cohesión económico-social y equilibrio territorial, gobierno relacional y escucha activa de la ciudadanía y rendición de cuentas.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta CEI para dar respuesta a las consultas, dudas y dilemas éticos que sometan a su consideración los cargos públicos voluntariamente adheridos al Código o terceras personas sinceramente interesadas en el efectivo cumplimiento de sus previsiones.

3.- El Sistema de Integridad Institucional prevé la creación de la Comisión de Ética Institucional como órgano independiente con funciones de impulsar, promover, velar y garantizar el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta que se regulan en el Código de Conducta y Buenas Prácticas, así como de prevenir cualquier incumplimiento o mala conducta que pueda dañar la imagen de la institución.

Las funciones del órgano de garantía se proyectarán sobre los cargos públicos y asimilados, así como, en su caso, sobre el personal al servicio de la Administración foral y de las entidades de su sector público.

4.- El Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en su artículo 3.b) dispone que corresponde al CEI resolver las consultas, dudas y dilemas éticos que pueden plantear los cargos públicos, mediante resoluciones, informes o notas.

5.- Según lo establecido en el artículo 1.3 del Código de Conducta y Buenas Prácticas es de aplicación al solicitante.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ETICA INSTITUCIONAL

1.- La primera cuestión planteada se refiere a la participación del interesado en la votación del pleno del Ayuntamiento de (...) en el que ostenta el cargo público de concejal, en relación con la posible modificación de las normas subsidiarias del municipio, expediente que posteriormente debe ser preceptivamente informado por el departamento de la Diputación Foral en el que ostenta el cargo de director general de (...).

El cargo de concejal debe respetar el contenido del artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que dispone que, sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones públicas. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

En este caso, el cargo de concejal que ostenta el interesado es compatible con el de director en aplicación del artículo 47 en relación con el artículo 37 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno, y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

En relación a las causas de abstención, estas se relacionan y regulan en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:



- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En consecuencia, en el ejercicio del cargo de concejal, no se produce motivo de abstención, por lo que es posible la participación del Sr. (...), director general de (...) del Departamento de (...) de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en la votación del pleno del Ayuntamiento de (...) en el que se decidirá sobre la modificación de las normas subsidiarias del municipio.

2.- La segunda cuestión planteada se refiere a la intervención posterior del interesado en calidad de director del departamento competente de la Diputación Foral que debe informar preceptivamente sobre el expediente de modificación de las normas subsidiarias del municipio de (...) que, en su caso, hayan sido objeto de aprobación en el pleno de la corporación.

Esta cuestión es subsumible en las normas de conducta vinculadas con la integridad institucional, en concreto, las normas 3.4.d) y 3.5.a) y b) del Código de Conducta y Buenas Prácticas de cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa.

La primera de ellas entiende que existe conflicto de interés cuando el cargo público foral interviene en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen o pueden confluir a la vez intereses de su puesto público con intereses privados propios o de carácter público, de familiares directos, pareja de hecho o intereses compartidos con terceras personas, así como de empresas o entidades en las que esas personas o colectivos hayan tenido algún tipo de relación.

Por su parte, la norma 3.5.a) y b) contiene la obligación de que los cargos públicos forales en sus actuaciones públicas deberán actuar con objetividad y en defensa de los intereses generales, así como de la ciudadanía y que, a tal efecto, deberán evitar en el ejercicio de sus funciones todas aquellas prácticas y actuaciones que afecten o levanten cualquier sospecha o apariencia de que a través de aquellas se puede incurrir de forma no objetivada ni motivada en una actividad que genere o pueda hacerlo beneficio directo o indirecto a entidades privadas o públicas o a personas concretas.

Por lo tanto, en este caso puede entenderse que existe un conflicto de interés en los términos fijados en la norma 3.4.d) y además, dado que en el desempeño del cargo de director se debe evitar todas aquellas prácticas y actuaciones que afecten o levanten cualquier sospecha o apariencia de que a través de aquellas se puede incurrir de forma no objetivada ni motivada en una actividad que genere o pueda hacerlo beneficio directo o indirecto a entidades públicas, esta CEI considera que lo más acorde con el sistema de integridad institucional, es que el interesado se abstenga de intervenir en dicho expediente, no en cumplimiento del artículo 28 LRJPAC, que no resulta de directa aplicación en este caso, sino por constituir la medida más adecuada al espíritu y finalidad de las referidas normas 3.4.d) y 3.5.a) y b) del Código de Conducta y Buenas Prácticas de la Administración Foral de Gipuzkoa.



En virtud de todo ello, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera.- Que es posible la participación del Sr. (...), director general de (...) del Departamento de (...) de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en la votación del pleno del Ayuntamiento de (...) en el que ostenta el cargo público de concejal, en relación con el orden del día relativo al expediente para la modificación de las normas subsidiarias del municipio, por entender que no concurren las causas de abstención del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.- Que sobre la intervención posterior del Sr. (...), en calidad de director del departamento competente de la Diputación Foral para informar preceptivamente sobre el expediente objeto de votación en el pleno, se propone su abstención, al entender que es la medida más adecuada al espíritu y finalidad de las normas 3.4.d) y 3.5.a) y b) del Código de Conducta y Buenas Prácticas de la Administración Foral de Gipuzkoa. A este efecto, deberá presentar escrito de abstención a su superior jerárquico inmediato.

Imanol Lasa Zeberio

Presidente de la Comisión de Ética Institucional

Donostia–San Sebastian, a 26 de mayo de 2016